

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE FEBRERO DE 2000

Nº 24.001

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 10

(De 23 de febrero de 2000)
"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO LORENZO PARKER DUPUY." PAG. 2

RESOLUCION Nº 12 (De 23 de febrero de 2000)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN" PAG. 4

DIRECCION DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 11

(De 23 de febrero de 2000)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WEN LIANG FUNG WU DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 5

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO Nº 9

(De 23 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO." PAG. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO Nº 41

(De 23 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS LITERALES I, J, K Y L AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 26 DE 3 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA." PAG. 7

MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 02-2000
(De 22 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO ITINERANTE." PAG. 9

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION Nº 157 - JD

(De 28 de octubre de 1999)
"PROHIBIR EL USO DE PISTAS Y AERODROMOS NACIONALES EN TODA LA REPUBLICA DE PANAMA PARA COMPETENCIAS AUTOMOTRICES DE TODO TIPO." PAG. 10

RESOLUCION Nº 158 - JD (De 28 de octubre de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN DE TASAS Y CANONES SOBRE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL, EN EL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, DE ALBROOK." PAG. 11

CONTRATO Nº 330-99 (De 18 de agosto de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y LA EMPRESA NORTHROP GRUMMAN OVERSEAS SERVICES CORPORATION." PAG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI

ACUERDO Nº 002
(De 16 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CELEBRACION DE DIVERSIONES PUBLICAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE POCRI." PAG. 33

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 079-98

(De 1 de junio de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y NORMA SALAZAR DE DIAZ." PAG. 34

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 407-98 (De 27 de julio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y NELLY ELENA SELLES DE SANTIAGO." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 10
(De 23 de febrero de 2000)

El Licenciado **LORENZO PARKER DUPUY**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con domicilio en el Edificio N° 34-20 Despacho N° 104, Calle 34. Ave. Cuba, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-49-20, actuando en su nombre y representación, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificación de Nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **LORENZO PARKER DUPUY**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho el 21 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 52 de 7 de mayo de 1982, dictado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, por el cual

se declaró idóneo al Licenciado **LORENZO PARKER DUPUY**, para ejercer la abogacía en la República.

- d) Certificaciones expedidas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Superior de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de las Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, acreditando que el Licenciado **LORENZO PARKER DUPUY**, ha ejercido en dichos tribunales, por más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **LORENZO PARKER DUPUY**, con cédula de identidad personal N° 3-49-20, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 12
(De 23 de febrero de 2000)

El Licenciado **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-225-69, con domicilio en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación donde consta que **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de enero de 1989.
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, para ejercer la profesión de Abogado en la República de Panamá.
- d) Copia autenticada del Acuerdo Número 5 de 10 de febrero de 1989, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia declarando que **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados, Primero, Segundo y Tercero, de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, con cédula de identidad personal N° 8-225-69, ha ejercido la profesión de abogado más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

*Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al Licenciado **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, con cédula de identidad personal N° 8-225-69, conforme a lo dispuesto en la Ley.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 11
(De 23 de febrero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que. WEN LIANG FUNG WU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.25309 del 1 de septiembre de 1992

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-63143.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Sem Sony Cheng H.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.247 del 28 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WEN LIANG FUNG WU

NAC: CHINA

CED: E-8-63143

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WEN LIANG FUNG WU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 9
(De 23 de febrero de 2000)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Salario Mínimo".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 29 de diciembre de 1999 se nombra a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 29 de diciembre de 1999, se nombró como Miembro Suplente del Dr. Ricardo Muñoz Tejeira al Ing. Roberto Mangravita escogido de terna enviada del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Licdo. AURELIO LINEROS, en representación del Sector Empresarial, como Miembro Suplente de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en reemplazo del Ing. Roberto Mangravita, quien declinó su nombramiento por motivos personales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 41
(De 23 de febrero de 2000)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS LITERALES i, j, k y l AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº26 DE 3 DE MAYO DE 1999, POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº23 de 15 de julio de 1997, Título I, Artículo 10, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer y cobrar tarifas por los servicios que presta.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº26 de 3 de mayo de 1999, se establecen las tarifas que deberá cobrar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, por los servicios técnicos y sanitarios que presta.

Que el Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo Nº26 de 3 de mayo de 1999, no estableció las tarifas por las custodias de Paso Canoa a Chiriquí Grande; de Paso Canoa a David; de Paso Canoa a Divisa y de Paso Canoa a Puerto Armuelles; servicio este que presta la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que significa una erogación para la Institución.

Que se requiere establecer las tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, el cual quedará así:

"Artículo Tercero: La tarifa por la expedición de cada licencia fito zoosanitaria de exportación, importación, tránsito de animales, o subproductos de origen animal o vegetal y cada expedición de certificado fito o zoosanitario, será de Cinco Balboas (B/5.00). La solicitud de estas licencias tendrán una tarifa de Un Balboa (B/1.00)".

ARTICULO SEGUNDO:

Adiciónese los literales i), j), k), y l) al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999, así:

- i) Treinta y Cinco Balboas (B/35.00) por custodia de paso Canoa a Chiriquí Grande.
- j) Sesenta Balboas (B/60.00) por custodia de Paso Canoa a Divisa.
- k) Veinte Balboas (B/20.00) por custodia de Paso Canoa a David.
- l) Veinte Balboas (B/20.00) por custodia de Paso Canoa a Puerto Armuelles.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto Ejecutivo modifica el Artículo Tercero y se adicionan los literales i, j, k y l al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo N°26 de 3 de mayo de 1999.

ARTICULO CUARTO:

Este Decreto Empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 02-2000
(De 22 de febrero de 2000)

Por medio del cual se hace Nor: bramiento Itinerante.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al señor Procurador General de la Nación, conforme mandato expreso que establece el Artículo 238 del Código Judicial, tal y como fuera reformado por la Ley No.1 de 3 de enero de 1995, introducir cambios en la Organización Administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público, por las necesidades del servicio.
2. Que mediante Resolución No.4 de 3 de enero de 1995, emitida por el Procurador General de la Nación, se creó la figura del Agente Instructor Itinerante para que sirviese de apoyo a cualquier Agente del Ministerio Público, por razón del volumen de negocios se requiere su servicio, sin que el Titular de la Agencia de esa circunscripción territorial pierda la competencia de los cargos.
3. Que el Agente Instructor Itinerante para realizar su labor de la manera más efectiva y completa posible, estará investido de las facultades y preceptos que concede el Artículo 394 del Código Judicial a los Secretarios y Asistentes de los Despachos de Instrucción.
4. Que en la Provincia de Bocas del Toro, se hace necesario implementar la figura del Agente Instructor Itinerante con funciones de Secretario Especial o Asistente del Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como Agente Instructor Itinerante al Personero Municipal de la Isla de Bocas del Toro.

ARTICULO SEGUNDO: Que en base a las Facultades otorgadas por el Artículo 2 de la Ley 1 de 3 de enero de 1995, el anterior funcionario queda investido de todas las facultades contenidas en el Artículo 394 del Código Judicial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil (2000).

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL
RESOLUCIÓN N° 157 - JD
(De 28 de octubre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad gubernamental la que corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil nacional en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad responsable de velar por el buen uso de las pistas y aeródromos nacionales de la República de Panamá.

Que, con el objeto de preservar el buen uso de las pistas y aeródromos nacionales de la República de Panamá, y a fin de que no se deterioren las mismas afectando la seguridad y las actividades aeronáuticas, la Dirección de Aeronáutica Civil considera que se debe prohibir el uso de éstas para competencias automotrices de todo tipo en las pistas y aeródromos nacionales de la República de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene la obligación de promover la aviación y su reglamentación adecuada para facilitar la seguridad y la eficiencia de los servicios aéreos.

Que, es facultad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

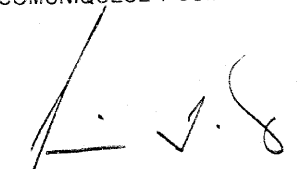
EN CONSECUENCIA,

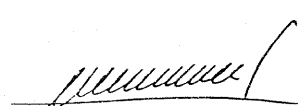
RESUELVE.

PRIMERO: Prohibir el uso de pistas y aeródromos nacionales en toda la República de Panamá para competencias automotrices de todo tipo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14, literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION Nº 158 - JD
(De 28 de octubre de 1999)**

"Por cual se modifica el Régimen de Tasas y Cánones sobre Arrendamiento y Explotación Comercial, en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, de Albrook.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad gubernamental a la cual le corresponden las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección operación y explotación de la aviación civil en Panamá, así como del diseño y construcción de Aeropuertos, de conformidad con Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, es facultad de la Dirección de Aeronáutica Civil estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer, cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra, los cuales deben en todo tiempo proveer fondos suficientes para el funcionamiento y operación de esta entidad, tal como lo dispone el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que, corresponde a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, determinar o modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento por servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 literal "h" del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, el Estado Panameño trasladó las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paítilla hacia el Aeropuerto de Albrook, y que a la fecha, se hace necesario actualizar el régimen de las tasas, tarifas, rentas y cánones sobre arrendamiento y explotación comercial en el nuevo terminal aeroportuario.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 1º literal "E" de la Resolución No.013-JD de 19 de febrero de 1998, lo cual quedara así:

Artículo Primero:

- 1) Las sumas o el monto a pagar por el uso de los locales, áreas, etc., dadas en arrendamiento en el Aeropuerto de Albrook destinado para oficina, comercio, negocio de cualquier naturaleza, depósito, edificaciones, agencias, hangares, etc., se calculará en base a un canon por metro cuadrado anual según lo que se establece a continuación:

E) AREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES

El pago de la Tasa por Estacionamiento de Automóviles dentro de las áreas asignadas exclusivamente para este fin, estará basado en las tarifas que a continuación se establecen según el tiempo de estacionamiento y cada vez que se utilicen dichas áreas.

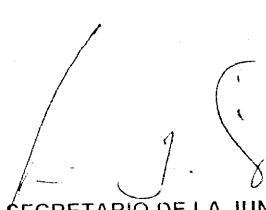
Tiempo de Estacionamiento	Tasa
Hasta 1:00 hora	B/. 0.50
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 0.75
De 2:01 a 4:00 horas	B/. 1.00
De 4:01 a 8:00 horas	B/. 1.50
De 8:01 a 12:00 horas	B/. 2.00
De 12:01 a 24:00 horas	B/. 2.50

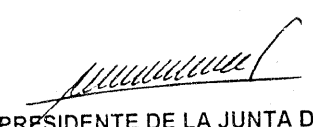
En los casos de celebrar un contrato para estacionamiento de automóvil, dentro del área exclusiva para tal fin, se pagará una tarifa de cuarenta balboas con 00/100 (B/.40.00) mensuales por cada automóvil.

SEGUNDO: La Resolución No. 013-JD de 19 de febrero de 1999, se mantiene en todo lo demás.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONTRATO ENTRE

Dirección de Aeronáutica Civil

Apartado 7501 y 7615, Panamá 5, República de Panamá

Y

NORTHOP GRUMMAN OVERSEAS SERVICES CORPORATION

Baltimore, Maryland U.S.A. 21203

PARA EL SUMINISTRO DEL

Programa de Actualización del Sistema / Y2K
para Panamá

Contrato Número 330-99

INDICE DE CONTENIDOS

Sección

INDICE DE CONTENIDOS

PREAMBULO

1.0 DEFINICIONES E INCORPORACION DE ADJUNTOS

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Incorporación de Adjuntos

2.0 RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR

- 2.1 Equipos/Servicios y Artículos de Soporte
- 2.2 Empaque y Embalaje
- 2.3 Notificación de Disponibilidad para Envío
- 2.4 Visas, Permisos y Licencias
- 2.5 Responsabilidad por la Propiedad del Comprador
- 2.6 Envío y Seguros por el Vendedor del Equipo y Artículos de Soporte

3.0 RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR

- 3.1 Permisos y Licencias
- 3.2 Declaraciones de Aduanas, Tasas e Impuestos
- 3.3 Soporte y Servicios para el Personal del Vendedor
- 3.4 Acceso al Sitio y Condición del Equipo
- 3.5 Representantes del Comprador

4.0 TERMINOS Y CONDICIONES

- 4.1 Entrega Adelantada y Envíos Parciales
- 4.2 Indemnización
- 4.3 Asignación
- 4.4 Terminaciones
- 4.5 Patentes/Información del Propietario
- 4.6 Personal del Vendedor
- 4.7 Garantía
- 4.8 Punto de Entrega
- 4.9 DERECHO Y Riesgo de Pérdida o Daño
- 4.10 Disputas y Arbitraje
- 4.11 Provisión de Notificación
- 4.12 Demoras excusables
- 4.13 Impuestos y Tasas

- 4.14 Inspección, prueba y aceptación
- 4.15 Procedencia de Documentos
- 4.16 Lenguaje de comunicación
- 4.17 Contratista independiente
- 4.18 Limitación de Responsabilidad
- 4.19 Derechos de propiedad industrial
- 4.20 Cambios
- 5.0 PRECIOS Y PAGOS
 - 5.1 Precio
 - 5.2 Calendario de pagos
 - 5.3 Métodos de pago
- 6.0 ENTREGA Y FECHA DE ENTREGA
- 7.0 LEYES APLICABLES
- 8.0 FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO
- 9.0 TOTALIDAD DEL ACUERDO
- PAGINA DE FIRMA

ADJUNTO A – DECLARACION DE TRABAJO (DDT)

ADJUNTO B – CERTIFICADO DE ACEPTACION

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL
CONTRATO N° 330-99
(De 18 de agosto de 1999)

Entre los suscritos a saber: **EUSTACIO FABREGA LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-168-918, Piloto Privado y Licenciado en Administración de Negocios, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección de Aeronáutica Civil, entidad autónoma del Estado, debidamente facultado para este acto, por la Junta Directiva de la Institución, mediante Resolución No.030 de 15 de junio de 1999, y por el Consejo Económico Nacional mediante Nota N° CENA/289 de 22 de junio de 1999 quien en este acto se denominará **AERONÁUTICA y/o EL COMPRADOR**, por una parte, y por la otra, **STEVEN L. SNELL**, varón, Norteamericano, mayor de edad, con Pasaporte No 700451921, actuando en nombre y representación de la empresa **NORTHROP GRUMMAN OVERSEAS SERVICES CORPORATION**, quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro Y2K, y/o la opción de un Programa de Actualización de Sistemas, descrito en la Declaración de Trabajo (Anexo A), bajo los siguientes términos y condiciones:

1.0. DEFINICIONES E INCORPORACION DE ADJUNTOS.

1.1. DEFINICIONES.

Este contrato contiene las siguientes palabras y expresiones, las cuales se definen a continuación:

- a. "Contrato" significa este Acuerdo, todos los documentos incorporados al mismo, y además la enmiendas o adendas que puedan resultar de tiempo en tiempo, acordadas expresamente y por escrito por ambas partes.
- b. "Comprador" significa la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá.
- c. "Vendedor" significa Northrop Grumman Overseas Corporation.
- d. "Equipos/Servicios" significa todo el hardware, los software, materiales, subsistemas o sistemas a ser suministrados por el Vendedor de acuerdo con este Contrato.
- e. "Artículo de Soporte" significa el Equipo de Prueba, Documentación, Soporte en Campo, a ser suministrado por el Vendedor de acuerdo con este Contrato.
- f. "Precio del Contrato" o "Precio" significa la suma a ser pagada por el Comprador al Vendedor en consideración por los Equipos/Servicios y Artículos de Soporte a ser suministrados por el Vendedor de acuerdo con este Contrato.
- g. "País", "País de Destino", "País del Comprador", o "País Anfitrión" significan la República de Panamá.
- h. "Aceptación" significa la aceptación del Comprador como se define en el Artículo 4.16 de este documento.
- i. "Sitio" significa el lugar o lugares reales donde se lleva a cabo el trabajo de instalación por parte de el Vendedor de acuerdo con el Contrato, junto al área circundante que requiera utilizar el Vendedor en conexión con este trabajo, para otro fin que no sea el de acceso.
- j. "Mes" significa un mes del calendario Gregoriano. "Días" se refiere a días calendario, a menos que se especifique lo contrario.
- k. "Fecha" significa la fecha según el calendario Gregoriano.
- l. "Trabajos Civiles" incluyen, pero no están limitados a, tales cosas como la preparación del sitio incluyendo nivelación, seguridad, pruebas y preparación del suelo, tuberías subterráneas, cercado, caminos de acceso, fundaciones de edificaciones y torres, suministro de agua, corriente eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, o construcción de o modificaciones a

edificios y estructuras, todo lo cual debe ser suministrado por el Comprador, a menos que se especifique lo contrario en el Anexo A.

- m. "Personal del Vendedor" significará cualquier personal del Vendedor o sus Sub-Contratistas.
- n. "Y2K" significa Año 2000.

1.2. INCORPORACION DE ADJUNTOS.

Los siguientes documentos identificados se incorporan por medio de esta referencia y formarán parte de este Contrato. Podrá hacerse referencia a cada uno de los documentos mencionados por su respectiva designación de adjunto, como sigue:

Anexo A	-	Declaración de Trabajo (DDT)
Anexo B	-	Certificado de Aceptación

2.0. RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR

2.1. EQUIPO Y ARTICULOS DE SOPORTE.

Los Equipos/Servicios y Artículos de Soporte a ser brindados por el Vendedor bajo este Contrato son especificados en el Anexo A de este Contrato, Declaración de Trabajo por Suministro Y2K/ Programa de Actualización para el Sistema de Control de Tránsito Aéreo de la República de Panamá, previamente suministrado por el Vendedor bajo Contrato N°377-92, adjunto a este documento e incorporado al mismo como referencia.

2.1.1. Equipo y Artículos de Soporte de Entrega

Los artículos de la línea de Contrato que representan los equipos/servicios y artículos de soporte enviables a ser suministrados de acuerdo al Anexo A, y el espectro completo del esfuerzo por el cual el Vendedor es contratado, son como sigue

2.1.2. Opción para Equipo Adicional y Artículos de Soporte

El Comprador podrá ejercitar una opción para la compra adicional de equipamientos/servicios y artículos de soporte de acuerdo al Anexo A, según se identifica a continuación.

Dicha opción deberá ser ejercitada mediante una modificación o Adenda al Contrato por la opción completa de acuerdo al parágrafo 4.20, no más tarde del 29 de octubre de 1999.

<u>Línea de Artículo</u>	<u>Descripción</u>
1.	Arreglos Y2K

Opción

Equipos/Servicios Consistente de:

1. A. Actualización del software del Sistema de Automatizado de simulación
 B. Software MSSR de Base de Datos de Reflector Dinámico
2. Software de instalación y validación
3. Artículos de Soporte consistente de:

2.2. EMPAQUE Y EMBALAJE.

El Vendedor deberá suministrar todo el empaque y embalaje, el cual deberá ser apropiado para la protección de los equipos en embarques aéreos o marítimos internacionales bajo condiciones normales de transportes.

2.3. NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PARA INSTALACION.

El Vendedor deberá dar al Comprador cinco (5) días calendario de notificación previa por escrito via Fax de su viaje planeado a Panamá para la instalación de Equipos/Servicios y/o Artículos de Soporte a ser suministrados e instalados de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato.

En caso que el Vendedor no pueda efectuar la entrega e instalación de acuerdo a este Contrato debido a algún acto u omisión del Comprador, o por causa de Fuerza Mayor, o debido a cualquier orden o Regulación del Gobierno de cualquiera de las dos Partes, la fecha de entrega establecida en este contrato debe considerarse como la fecha en que el Vendedor notifica a EL COMPRADOR que el equipo y artículos de soporte están listos para ser embarcados.

2.4. VISAS, PERMISOS Y LICENCIAS.

El Vendedor deberá solicitar, con asistencia administrativa del Comprador y a costo del este último, todos los permisos y licencias para el personal del Vendedor que sean requeridas por las leyes de la República de Panamá.

2.5. RESPONSABILIDAD POR LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR.

Exceptuando el desgaste normal por uso, el Vendedor será responsable por y deberá pagar cualquier daño a, o la destrucción de las instalaciones, equipos o vehículos suministrado por el Comprador, ocurrido durante la ocupación, uso o operación por el personal del Vendedor, luego de remisión al Vendedor de pruebas que dicho daño o destrucción es intencional y es directamente ocasionado por la negligencia del personal del Vendedor.

2.6. ENVIO DEL VENDEDOR Y SEGURO DEL EQUIPO O ARTICULOS DE SOPORTE.

El Vendedor es responsable por procurar y arreglar toda la transportación y seguros para todos los Equipos y Artículos de Soporte hasta el punto de entrega, como se estipula en el Anexo A, Declaración de Trabajo.

3.0. RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR.

3.1. PERMISOS Y LICENCIAS.

El Comprador deberá cooperar y ayudar en forma amplia y expedita al Vendedor para obtener los permisos y licencias requeridas. Los precios del Vendedor están basados en la emisión oportuna de dichos permisos y licencias al personal del Vendedor, sujetas a la remisión por el Vendedor de las solicitudes debidamente completas, acompañadas por todos los documentos normalmente requeridos para la expedición de tales permisos y licencias.

3.2. DECLARACIONES DE ADUANAS, TASAS E IMPUESTOS.

El Comprador deberá suministrar al Vendedor una excepción escrita del pago de impuestos de aduanas, tasas u otros impuestos asociados con el equipo/servicios, instalaciones, suministros, posesiones personales del personal del Vendedor, herramientas, y vehículos u otros artículos importados al País del Comprador por el Vendedor o sus sub contratistas. En caso que tal excepción o excepciones no se otorguen, el Comprador deberá hacer los pagos necesarios.

El comprador deberá arreglar inmediato paso por aduanas y asegurar otras aprobaciones necesarias para la introducción al País Anfitrión de cualquier equipo, materiales y suministros brindados por el Vendedor bajo este documento y para las herramientas y equipos de prueba y las posesiones personales del personal del Vendedor razonablemente requeridos por el Vendedor o sus sub contratistas para llevar a cabo las tareas descritas en este contrato.

Un representante del Comprador designado por el Comprador deberá ser responsable por todos los manejos con las Agencias Regulatorias del País de Destino, para obtener los permisos y licencias requeridas, incluyendo, pero no limitados a tales artículos, como asignación de frecuencias y la importación de artículos, y deberá ser responsable por asistir al Vendedor para obtener todos los permisos o autorizaciones de trabajo y de otro

tipo para el personal del Vendedor asignado a llevar a cabo los servicios enumerados en este documento. Todos los costos en conexión con las obligaciones especificadas en este párrafo deben correr por parte del Comprador.

3.3. SOPORTE Y SERVICIOS PARA EL PERSONAL DEL VENDEDOR.

3.3.1. General.

El Comprador deberá suministrar servicios y soportes en el país de destino, para el personal del Vendedor que lleve a cabo funciones bajo este Contrato como se especifica en la Declaración de Trabajo, Anexo A.

3.4. ACCESO AL SITIO Y CONDICION DEL EQUIPO.

3.4.1. Acceso.

El Comprador deberá brindar acceso a los sitios o edificios del Gobierno, y permisos para tal uso o modificación de las instalaciones o equipos del Gobierno como sean razonablemente requeridos para facilitar la actuación del Vendedor bajo este Contrato.

3.4.2. Condiciones del Equipo.

Los precios del Vendedor aquí mencionados dependen de la disponibilidad a tiempo y de la satisfactoria condición de todas las instalaciones de Gobierno existentes o equipos necesarios para la actuación del Vendedor. Cualquier demora o cambio en la disponibilidad de las instalaciones por cualquier motivo, o retraso en la instalación de los equipos y salida debido a una revisión de aduanas tardía, retrasos en obtener permisos, o transporte en tierra en cualquier momento en que el Vendedor este actuando bajo este Contrato, que incremente el costo de la actuación, deberá permitir al Vendedor el ajuste equitativo en el precio o en el calendario de entrega o ambos de instalaciones o equipos de Gobierno en condición no apta para su uso dispuesto; decremento en o sustitución de las instalaciones o equipos de Gobierno; o falla en la reparación o reemplazo de instalaciones o equipo por el cual el Gobierno es responsable.

3.5. REPRESENTANTES DEL COMPRADOR.

El Comprador deberá ser responsable por todos los gastos de los representantes del Comprador mientras se encuentren en los Estados Unidos, incluyendo el transporte, subsistencia y alojamiento.

4.0. TERMINOS Y CONDICIONES.

4.1. ENTREGA AVANZADA Y ENVIOS PARCIALES.

El Vendedor podrá hacer envíos parciales o entregar equipos/servicios antes de la fecha acordada en el Calendario del Contrato.

4.2. INDEMNIZACION.

En caso que El Comprador, sus oficiales, empleados, o agentes entren a los predios que estén bajo el control de El Vendedor durante el desempeño de este Contrato, El Comprador deberá indemnizar y dejar libre de obligaciones al Vendedor, sus oficiales, empleados o agentes por y contra cualquier pérdida, costo, daño, gasto o responsabilidad por razón de, o daño a la propiedad o lesión personal (incluyendo la muerte) de cualquier naturaleza o tipo, que surja de, o como resultado de, o en conexión con las acciones u omisiones del Comprador, sus oficiales, empleados, o agentes, excepto que tales pérdidas, costos o daños sean ocasionados por la alevosía y/o criminal negligencia del Vendedor, sus oficiales, empleados o agentes.

4.3. ASIGNACION.

Ni este Contrato, ni sus derechos y obligaciones contenidas en este Contrato pueden ser cedidas por cualquiera de las Partes, sin el permiso escrito de la otra Parte; dicho permiso no podrá ser retenido irrazonablemente. Sin tomar en cuenta lo anterior o cualquier acuerdo, el Vendedor tendrá el derecho de asignar entre Acuerdo o cualquiera de sus derechos y obligaciones contenidas en este documento (en su totalidad o en parte) a: (a) su corporación matriz, o cualquiera de las divisiones, subsidiarias o afiliados de dicha corporación, o (b) cualquier sucesor en interés del Vendedor o del Sector de Sensores y Sistemas Electrónicos de la Corporación Matriz del Vendedor, por medio de fusión, Consolidación o adquisición de una cantidad substancial de los bienes del Vendedor o de las antes mencionadas División, sin asegurar consentimiento previo.

4.4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Vendedor puede terminar este Contrato en su totalidad, o en parte y proceder de acuerdo con esta cláusula, al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) El Comprador falle en hacer los pagos de acuerdo con la cláusula 5;
- (ii) El Comprador incumpla cualquier provisión de este contrato;
- (iii) En caso de que un evento de Fuerza Mayor continúe por más de sesenta (60) días.

4.4.1. Notificación Avanzada de Terminación.

El Vendedor puede dar al comprador notificación de terminación, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha efectiva del causal de terminación.

4.4.2. Costo Incurrido.

Al dar por terminado el contrato, el Vendedor tendrá derecho a recibir el costo incurrido al actuar bajo lo indicado en el Contrato antes de la terminación, y una ganancia razonable.

4.4.3. Período de Gracia, Notificación Escrita, y Pago por el Trabajo Realizado.

En caso que el Vendedor falle al llevar a cabo sus obligaciones materiales bajo este Contrato, y tal falla no sea subsanada dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo de notificación escrita del Comprador de su intención de dar por terminado el contrato de acuerdo con esta cláusula y la razón incluida en ella, entonces el Comprador puede terminar el contrato mediante notificación escrita al Vendedor. El Vendedor remitirá un reclamo de terminación escrito basado en los gastos incurridos y las obligaciones contraídas, incluyendo una ganancia razonable, y el Comprador hará efectivo el pago de la misma dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios. En ningún caso este párrafo ni otra provisión de este Contrato puede considerarse que expresa o implica un derecho de cualquier forma revisar los libros o archivos del Vendedor.

4.4.4. Terminación Parcial.

En caso de terminación parcial, ambas partes deberán continuar cumpliendo sus respectivas obligaciones con respecto a la porción no terminada de este Contrato.

4.4.5. Recompensa.

En caso de que los pagos, incluyendo el Pago Inicial, recibido por el Vendedor antes de la fecha efectiva de terminación excedan la cantidad del reclamo de terminación, entonces el excedente del pago enviado será pagado nuevamente por el Vendedor a favor del Comprador. En caso que el reclamo de terminación exceda los pagos recibidos por el Vendedor antes de la fecha efectiva de terminación, el Comprador deberá enviar pago al Vendedor por el balance adeudado.

4.5. PATENTES E INFORMACION PROPIETARIA

Toda la información, dibujos y diseños comunicados en preparación para, o como resultado de este contrato seguirán siendo de propiedad legal y absoluta del Vendedor y se proveen para uso del Comprador únicamente en conexión con los Equipos/Servicio y/o Artículos de Soporte ordenados bajo este documento.

4.6. PERSONAL DEL VENDEDOR.

4.6.1. Reglas, Regulaciones, Leyes y Obligaciones.

El personal del Vendedor y sus dependientes deberán respetar y cumplir las reglas, regulaciones, leyes y obligaciones y las regulaciones de seguridad del Gobierno relativas a la actuación bajo este Contrato, del País Anfitrión mientras estén estacionado en dicho país. El Comprador deberá notificar por escrito al Vendedor sobre las regulaciones de seguridad, si las hay, aplicables a este Contrato, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vigencia efectiva de este Contrato.

4.6.2. Remoción por Causa.

Si cualquiera de los miembros del personal del Vendedor recibe órdenes del Gobierno Anfitrión de dejar el País sobre la base de violaciones a la ley del País Anfitrión, a las regulaciones de seguridad o por ofensas contra las costumbres sociales o religiosas del País Anfitrión, entonces el Vendedor deberá remover con la mayor brevedad a dicho miembro de su personal y el Vendedor no deberá ser compensado por dicha remoción o por el costo del reemplazo. La notificación de arresto, detención o cualquier procedimiento legal deberá ser transmitida con prontitud al Vendedor; sin embargo, en ningún caso deberá pasar más de veinticuatro (24) horas desde el momento del arresto o detención hasta la notificación del Vendedor, y el Comprador deberá brindar una notificación adicional antes de las setenta y dos (72) horas a la conducción ante la corte.

4.7. GARANTIA

4.7.1 Garantía.

El Vendedor conviene y acuerda que el equipo entregado bajo este Contrato deberá estar libre de defectos en materiales y mano de obra al momento de la entrega. El vendedor, podrá, a opción suya, reparar, corregir o reemplazar, FOB punto de fabricación, cualquier trabajo o equipo que se pruebe está defectuoso, siempre que el Vendedor reciba notificación escrita de tal defecto más tardar un (1) año después de la entrega, (como se define más adelante), de parte del Comprador. El Vendedor podrá, a opción suya, participar en la investigación de la falla del trabajo y/o equipo en el sitio de instalación y reparar, corregir o reemplazar el artículo defectuoso en dicho sitio o en su instalación designada.

La reparación, corrección o reemplazo en la manera prevista arriba constituirá cumplimiento de todas las obligaciones del Vendedor bajo esta garantía. Dicha garantía

no aplicará a cualquier equipo o parte que hayan sufrido un accidente, abuso o alteración no autorizada, desgaste normal (el cual incluye componentes con una vida limitada inherente), fallas causadas por el no cumplimiento de los requisitos de instalación y servicio del Vendedor (si el equipo o parte defectuosa no fue instalado por el Vendedor). Esta garantía será aplicable e incluirá la corrección de datos técnicos pertinentes al equipo y trabajo en la medida delineada arriba, pero en ningún caso incluirá software de computadoras.

Si la reparación, corrección o reemplazo del trabajo o equipo no está dentro del espectro de esta cláusula, entonces el Vendedor requerirá una orden de compra separada por los artículos involucrados, por parte del Comprador.

LOS ACUERDOS ANTERIORES SON EXCLUSIVOS Y REEMPLAZAN CUALQUIER GARANTÍA DE VENTA, U OTRA GARANTÍA DE CALIDAD, YA SEA EXPRESA, ESTATUTARIA O IMPLICITA. EN NINGUN CASO PODRÁ EL VENDEDOR SER RESPONSABLE POR DAÑOS ESPECIALES, INDIRECTOS, INCIDENTALES O CONSECUENTES.

4.8. PUNTO DE ENTREGA

El punto de entrega de todos los Equipos/Servicios y Documentación provista bajo este Contrato será CIF – Ciudad de Panamá, Panamá (como se estipula en INTERCOMS 1990).

4.9. DERECHO Y RIESGO DE PERDIDA O DAÑO

El derecho a, y el riesgo de pérdida o daño de los Equipos/Servicios y Artículos de Soporte u otros suministros y/o materiales de cualquier descripción suministrados al Comprador por el Vendedor en concordancia con este Contrato, deberá reposar en el Comprador posterior a la entrega.

4.10. DISPUTAS Y ARBITRAJE

Las partes en este Contrato convienen en la pronta y justa resolución de cualquier disputa, controversia o queja relativa a este contrato, o que surja a raíz de este contrato o el quebrantamiento, terminación o invalidez del mismo, a través de consultas amistosas o acuerdos mutuos. Cualquiera de las partes a este Contrato puede en cualquier momento recurrir al arbitraje en Nueva York, Nueva York, a fin de solucionar cualquier disputa, controversia o reclamo en concordancia con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que estén en efecto a la fecha de este Contrato. El número de

árbitro será de tres (3) y serán designados de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la CCI. Una notificación de arbitraje debe ser otorgada a la parte que esté siendo demandada. El dictamen acordado por los árbitros podrá ser postulado en cualquier corte que tenga jurisdicción y poder de ejecución. El arbitraje será llevado a cabo en Inglés y Español, a menos que las partes acuerden mutuamente lo contrario.

La ejecución de este contrato deberá continuar de ser razonablemente posible durante el desacuerdo o el proceso de arbitraje y los fondos a ser pagados al Vendedor de acuerdo a este contrato no deberán ser retenido sobre la base de dicho desacuerdo o proceso de arbitraje.

4.11. NOTIFICACION DE PROVISION.

Cualquier notificación o comunicación pertinente a este Contrato deberá ser oficialmente acusada como recibida por las partes mediante acuso de recibo o si es enviada a la otra parte, por medio de correo certificado o por telégrafo a la dirección indicada más abajo, o a la dirección que ambas partes hayan acordado:

Para el Comprador:

Atención: Director General

Dirección de Aeronáutica Civil

Apartado 7501 y 7615

Panamá 5

República de Panamá

Teléfono: 315-0210

Telefax: 315 0214

Para el Vendedor:

Atención: Steven L. Snell

Northrop Grumman Overseas Service Corporation

Mail Stop B570

P. O. Box 23826

Baltimore, Maryland 21203 USA

Teléfono: 410-765-2716

Telefax: 410-765-2716

4.12. DEMORAS EXCUSABLES.

4.12.1 Demoras Excusables.

El Vendedor deberá ejecutar este Contrato de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el mismo. Sin embargo, el Comprador acuerda que el Vendedor será excusado de, y no considerado responsable por, cualquier demora o falla en la ejecución de cualquier previsión de este Contrato que esté más allá del control razonable del Vendedor y/o surja de circunstancias de Fuerza Mayor, o sea ocasionada por el Comprador, el Gobierno del comprador o por falla de otros contratistas del Comprador en ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

4.12.2. Notificación.

En caso de tal demora, el Vendedor acuerda que notificará al comprador por escrito, especificando en dicha notificación los detalles pertinentes de tal demora.

4.12.3. Demoras Excusables Extendidas.

En caso de las demoras excusables bajo este artículo continúen por noventa (90) días consecutivos, y durante este tiempo las Partes sean incapaces de llegar a un acuerdo mutuo en una acción a tomar, el Vendedor tendrá derecho a terminar la parte afectada del Contrato y la Resolución deberá ser entonces como se explica en el Artículo 4.4.

4.12.4. Fuerza Mayor.

Se considerará que la Fuerza Mayor incluye circunstancias fuera del control razonable del Vendedor o sus Subcontratistas, tales como, pero no limitadas a, actos de Dios, guerras, hostilidades insurrecciones, disputas laborales, embargos, huelgas, accidentes, terremotos, inundaciones, rayos, tornados, tifones, crecidas de las aguas, deslizamientos de tierra, los elementos, escasez de combustible u otros materiales esenciales; o a las leyes, regulaciones o restricciones de cualquier Gobierno al cual el Vendedor, o sus subcontratistas estén sujetos, o puedan resultar sometidos, durante el periodo de este Contrato. Cualquier demora resultante de cualquiera de tales causas deberá extender las fechas de entrega de acuerdo a la longitud del problema causante.

4.13. IMPUESTOS Y DERECHOS

4.13.1. Responsabilidad del Vendedor

El Vendedor asumirá el pago de todos los impuestos presentes y futuros cargos por y cualquier autoridad en los Estado Unidos de América con respecto a la ejecución bajo este Contrato.

4.13.2. Responsabilidad del Comprador

En la medida que sea posible legalmente, el Comprador asumirá la obligación por todos los impuestos presentes y futuros que le sean impuestos al Vendedor por cualquier autoridad en Panamá (o por el Gobierno de cualquier país por el cual el equipo deba pasar en ruta desde el país de origen hacia el país de destino) con respecto con este Contrato o la materia tratada en el mismo. Cualquier artículo de esta índole pagado por el Vendedor deberá ser añadido al precio y el comprador deberá reembolsar al Vendedor el monto de tal impuesto o gastos incidentales al mismo posterior a la presentación de una factura u otra documentación apropiada.

4.13.3. Excepción.

En la medida en que sea posible legalmente el Comprador deberá obtener de las agencias gubernamentales apropiadas en Panamá, una excepción válida, a nombre del Vendedor, de la responsabilidad de pagar todos los impuestos presentes y futuros que sean impuestos por cualquier autoridad en Panamá.

4.13.4. Ajustes.

Todos los pagos hechos bajo este contrato deberán estar libres de cualquier deducción de impuestos. Sin embargo, si alguna autoridad pide al Comprador la rendición de impuestos sobre algún pago hecho al Vendedor, el valor de este Contrato deberá ser ajustado de tal manera que el Vendedor reciba el valor neto acordado entre ambas partes antes de que dichas deducciones hayan sido realizadas.

Además, el Comprador, rápidamente, deberá proveer al Vendedor un recibo original o copia del original como evidencia de que el pago de dichos impuestos ha sido entregado al la autoridad de impuestos pertinente.

4.13.5. Definiciones de Impuesto.

En este artículo, los términos detallados tienen el siguiente significado:

"Impuesto" significará todo impuesto, tasa, tarifa u otro cargo, incluyendo, pero sin estar limitado a, ingreso, seguro social, transferencia, importación, compra, venta, uso, traspaso, valor agregado, consular, recibos brutos, salarios brutos, impuestos universitarios y contribuciones.

"autoridad de Impuesto" significará la autoridad competente relacionada con los asuntos de impuestos de cualquier gobierno nacional o federal correspondiente a alguna subdivisión, gobierno local, departamento o agencia pertinente.

4.14. INSPECCION, PRUEBA Y ACEPTACION FINAL

4.14.1. Representante del Comprador.

Dentro de treinta (30) días laborables a partir de la fecha efectiva de este Contrato, el Comprador deberá informar, por escrito, los nombres del (los) representante (s) que estarán autorizados para implementar la realización de las inspecciones, y revisar cualquier diseño, plan, programa, o procedimiento que sean requeridos bajo los estatutos de este Contrato. El Comprador deberá también, dentro de treinta (30) días laborables a partir del recibo de la solicitud por parte del Vendedor, designar a aquellos representantes que estén autorizados específicamente para ejecutar cualquier certificación de aceptación, cambio en los pedidos, o autorización para los pagos.

4.14.2. Instalación y Aceptación de Salida.

La Aceptación final de Instalación y Salida en Panamá deberá ocurrir en concordancia con el Artículo 5.0 de la DDT:

4.14.3. Aceptación de Artículos de Soporte.

El desempeño o entrega de cualquier material de apoyo bajo este Contrato por el Vendedor, será considerado como un incremento aceptado por el Comprador, a medida que es entregado por el Vendedor, a menos que una nota escrita, manifestando la específica inconformidad con el Contrato, sea recibida dentro de diez (10) días calendario después de la fecha de entrega por el Vendedor.

4.15. PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.

Si algún requerimiento relativo al Contrato, la presentación del trabajo, o si las especificaciones de los equipos estuvieran en conflicto, el orden de importancia especificado a continuación debe seguirse:

- a: El Contrato tendrá prioridad sobre cualquier otro documento
- b: La Declaración de Trabajo (DDT) tendrá precedencia sobre los demás documentos, exceptuando al Contrato.

4.16. LENGUAJE DE COMUNICACIÓN.

El presente Contrato tendrá como idioma oficial el español. El idioma inglés podrá ser usado en todas las comunicaciones entre las partes involucradas en este Contrato en relación con los servicios que se prestarán y en relación con el resto de los documentos preparados por el Vendedor, debido al carácter técnico del Contrato

4.17. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

El Vendedor deberá ser un contratista independiente y podrá elegir los medios y métodos para llevar a cabo sus funciones bajo este Contrato. El personal del Vendedor asignado a este trabajo bajo este Contrato no debe considerarse como agentes o empleados del Comprador.

4.18. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Vendedor y sus subcontratista no serán responsables ante el Comprador por cualquier acto ilícito civil (incluyendo negligencia y responsabilidad estricta) bajo garantía alguna, o de otro modo, por la pérdida o daño a la propiedad o equipo ocurrido como resultado del acto de suministrar materiales, información o servicios bajo este acuerdo, ni por la pérdida

del uso, pérdida de ganancia, pérdida de la cuota o nicho de mercado, incremento de costos de cualquier tipo, incluyendo, pero sin estar limitados a, pérdidas a capital, costos de reemplazo de equipo o servicios, o reclamos de clientes al Comprador, ni por cualquier daño indirecto, incidental, especial o consecuente alguno y el Comprador por este medio indemniza y libera de responsabilidades al Vendedor y a sus sub contratistas, los empleados, representantes agentes y asignados de ambos por cualquier daño o pérdida de este tipo.

Sin tener en cuenta previsión contraria a esto contenida en este Contrato, los derechos y recursos del Comprador como se indican en este Contrato, son exclusivos y se dan en lugar de cualquier otro recurso de ley o equidad. En todos los casos donde el reclamo del Comprador, ya sea por contrato, por acto ilícito civil (incluyendo negligencia y responsabilidad estricta), bajo cualquier garantía de otro modo, surja a causa de, o en conexión con la venta, entrega o uso de equipo o servicio defectuoso brindado en concordancia con este Contrato, o daño resultante de estos. Los recursos exclusivos del Comprador y la responsabilidad única del Vendedor estarán limitados a aquellos específicamente provistos en las previsiones de Garantía de este Contrato. En ningún caso podrá el total de la responsabilidad agregada del vendedor que surja en relación a este Contrato o a cualquier acto u omisión en conexión con el mismo, ya sea por contrato o acto ilícito civil (incluyendo negligencia y responsabilidad estricta), bajo cualquier garantía o de otro modo, exceder el precio total de compra del objeto de este Contrato.

Las provisiones de este artículo prevalecerán sobre cualesquiera provisiones conflictivas o inconsistencia que se encuentren en cualquier otra parte de este Contrato y sobrevivirán la cancelación, terminación o espiración del mismo.

4.19. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Este Contrato no confiere, otorga o vende de manera alguna derechos de patentes, derechos de propiedad intelectual, licencias de fabricación, o uso de la marca registrada para los equipos, datos o servicios suministrados por el Vendedor.

Cualquier información suministrada bajo este Contrato, será de propiedad legal y absoluta del Vendedor y se brinda para su uso por el Comprador únicamente en conexión con los servicios indicados bajo este Contrato. La divulgación a tercera persona está específicamente prohibida, a menos que el Vendedor otorgue su acuerdo por escrito y, si se requiere, aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos de América. La única obligación del Vendedor con respecto a la información será suministrársela al Comprador en la manera especificada en este Contrato.

4.20. CAMBIOS

Si hay modificaciones o cambios de equipamientos/ servicios y/o artículos de soportes o de las provisiones de este Contrato que afecten el precio y/o fechas por sugerencia del Comprador o del Vendedor o la opción del parágrafo 2.1.2. es ejercitado dicha modificación cambios de mutuo acuerdo deberá ser contenidas en una enmienda al contrato firmado por ambas partes.

5.0. PRECIO Y PAGOS.

5.1. PRECIOS.

5.1.1. Precios del Contrato.

En consideración a los trabajos a desarrollarse bajo este Contrato, el Comprador deberá pagar al Vendedor la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos dólares (\$289,500.00) monedas de curso legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el término de pago establecido en este Contrato, en la cantidad y en las fechas que se estipulan debajo

5.1.2. Precios de la Opción.

En consideración a los trabajos a desarrollarse bajo la sección de opciones en el Anexo A el Comprador deberá pagar al Vendedor la suma de Un Millón Novecientos Sesenta Mil Quinientos dólares (\$1,960,500.00) monedas de curso legal de los Estados Unidos de América, si esta opción es ejercida de acuerdo a los términos de pago de este Contrato y en las cantidades y fecha establecidas abajo.

5.2. CALENDARIO DE PAGO

5.2.1. Mejoras Y2K

<u>Pago</u>	<u>Momento de Pago</u>	<u>% del Valor</u>	<u>Cantidad en US\$</u>
Pago por adelantado	Dentro de los Diez (10) días Siguiendo al Perfeccionamiento del Contrato	100%	\$ 289,500.00

5.2.2. Opción Ejercida

<u>Pago</u>	<u>Momento de Pago</u>	<u>% del Valor</u>	<u>Cantidad en US\$</u>
1) Pago por adelantado	A la firma de las Modificaciones	35%	\$686,175.00

2)Primer pago según Progreso	90 días después de la firma de las Modificaciones	35%	\$686,175.00
3)Segundo pago según progreso	Al Envío	30%	\$588,150.00

5.3. FORMA DE PAGO.

Todos los pagos bajo este Contrato deberán efectuarse de acuerdo con el Calendario de Pago establecidos en este Contrato y contra la presentación de facturas por parte del Vendedor.

Los pagos por adelantado deberá hacerse dentro de diez (10) días de la firma del Contrato u opción ejercida mediante transferencias telegráficas a:

CITIBANK, N.A.

111 Wall Street, 6TH Floor

New York, New York 10005 USA

Northrop Grumman Overseas Service Corporation, Account N° 00051289

ABA N° 021000089

Todos los otros pagos bajo la opción, si es ejercida, deberá hacerse a través y por medio de una Carta de Crédito, con un fundamento irrevocable por la cantidad de Un Millón Novecientos Sesenta Mil Quinientos con 00/100 dólares (\$1,960,500.00) en la forma y contenido satisfactorio para el vendedor y sujeto a confirmación por un Banco estadounidense aceptable al Vendedor. La Carta de Crédito se debe establecer dentro de diez (10) días de la firma del Contrato en nombre de Northrop Grumman Overseas Corporation y dirigido a Northrop Grumman Overseas Corporation P.O. Box 17319, Mail Stop A300 Baltimore, Maryland 21203. Dicha Carta de Crédito deberá permanecer completo y en efecto por un mínimo de once (11) meses y hasta que todos los pagos bajo este Contrato se hayan realizado.

Todos los pagos deberán estar libres y exentos de cualquier deducción o multas del Contrato o impuestos, tasas, o cargos establecidos para la apertura o confirmación bancaria o por algún país, departamento, agencia subdivisión política o autoridad arancelaria. En la eventualidad de que el Comprador le sea requerido retener dichos cargos de los pagos que debe hacer al Vendedor, entonces el Comprador deberá reembolsar los mismos por consiguiente ante la presentación de una factura. Todo los gastos relativos al establecimiento de la confirmación de la Carta de Crédito serán a expensas del Comprador.

El Vendedor se reserva el derecho en cualquier momento y sin recurso o perjuicio al Vendedor de discontinuar todos los trabajos bajo este Contrato en la eventualidad de que el pago de una factura debidamente sometida no haya sido recibida por el Vendedor según requerido. De ninguna manera el Comprador será relevado de su responsabilidad de pago al Vendedor por la ejecución realizada de acuerdo al Contrato.

6.0 ENTREGA Y FECHA DE ENTREGA

6.1 ENTREGA

Se considerará efectuada por parte del Vendedor al completar el trabajo sobre un artículo específico, y al ocurrir el primero de los siguientes hechos:

- (i) Transferencia de la posesión física del artículo al Comprador o a un transportador, o
- (ii) Firma mutua del Certificado de Aceptación (Anexo B), o
- (iii) Cuando el servicio o servicios especificados en el Contrato hayan sido llevados cabo por el Vendedor

6.2 FECHA DE ENTREGA

La fecha de entrega será el día calendario en que la entrega, como se define arriba y en el Anexo A, a este documento tenga lugar. La fecha de inicio para los horarios relativos a la entrega y al periodo de cumplimiento de los trabajos deberá iniciar una vez se cumpla con lo establecido en la cláusula 8.0 de este Contrato.

7.0 LEY A SER APLICADA

Este acuerdo será interpretado en concordancia con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, exceptuando sus reglas sobre elección de leyes. La Convención de las Naciones Unidas para la Venta Internacional de Bienes se excluye específicamente.

8.0 FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

El Contrato deberá entrar en vigencia para ambas partes a la fecha en que ocurran los eventos abajo mencionados, y dicha fecha deberá conocerse como la " Fecha Efectiva de Contrato ", la cual definirá el inicio de las actuaciones bajo el Contrato y de las obligaciones del Comprador y del Vendedor bajo este Contrato:

- (a) Firma de este Contrato por ambas partes; y
- (b) Recibo por parte del Vendedor del pago inicial

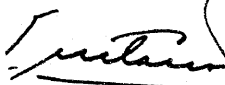
9.0. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

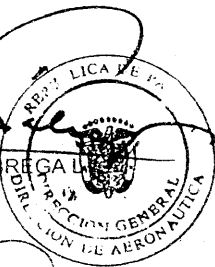
Este Contrato contiene la totalidad del acuerdo y entendimiento entre el Comprador y el Vendedor en relación a la materia tratada en este Contrato, y reemplazará a todos los acuerdos, representaciones, correspondencia y discusiones anteriores entre las partes. Este Contrato no puede ser cambiado en manera alguna excepto mediante una addenda por escrito por ambas partes y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública Panameña.

Sé deja constancia que el Vendedor entrega al Comprador la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Balboas con 50/100 (B/. 289.50) en timbres fiscales para ser adheridos al presente contrato.

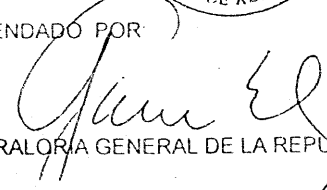
EN VISTA DE LO CUAL, las partes han accedido a firmar el presente contrato en duplicado mediante sus respectivos representantes, a los 18 días del mes de agosto de 1999.

Por la Dirección de Aeronáutica Civil


Lic. EUSTACIO FABREGA
Director General

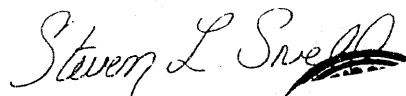


REFRENDADO POR


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Por Northrop Grumman

Overseas Service Corporation


STEVEN L. SNELL
Gerente de Contratos

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI
ACUERDO N° 002
(De 16 de febrero de 2000)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CELEBRACION DE DIVERSIONES PUBLICAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE POCRI.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario unificar la reglamentación sobre diversiones y espectáculos públicos, existentes en éste Distrito y señala normas claras y coherentes.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo 1205 del Código Administrativo, toda fiesta o diversión que se realice en un Distrito, debe constar con la autorización del Jefe de Policía del Distrito, sujetándose a las reglas que establezca y a las prevenciones que prescribe el Alcalde.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Entiéndase como espectáculo toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congreguen personas a participar de la misma ó presenciarla.

ARTICULO SEGUNDO: Siempre que en el Distrito se valla a realizar una actividad de espectáculos públicos, en cualquier sitio, sea éste cerrado ó abierto, tales como Jorones, Jardines, Rodeos, Gimnasios, Salas de Bailes, Centro de Diversiones ó Convenciones, requerirá la extensión del permiso escrito del Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Las personas Naturales ó Jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberá elevar su Solicitud por lo menos (15) días hábiles de anticipación al evento, debiendo cumplir con los requisitos siguientes.

A) Solicitud en papel simple, dirigida al señor Alcalde en donde se indique lo siguiente:

- 1) Nombre y generales de la persona, sociedad ó clubes, responsable de la Actividad.
- 2) Lugar ó sitio en que se llevará a cabo el evento y la fecha de la misma.

ARTICULO CUARTO: La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Paz y Salvo Municipal.
- 2) La Alcaldía podrá solicitar en concepto de Visto Bueno de la Junta Comunal del respectivo Corregimiento donde se realizará el Espectáculo, cuando se trate de Toldos, Cantinas transitorias y permanentes.

ARTICULO QUINTO: Se faculta a los miembros de la Fuerza Pública y Corregidores para suspender en el acto cualquiera de las actividades señaladas en éste Decreto, que no conte con el permiso de la Alcaldía.

ARTICULO SEXTO: Aquellas personas Naturales y Jurídicas que realicen eventos, espectáculos o actividades de diversiones Públicas sin constar con el permiso respectivo, serán sancionados según Artículo 1207 del Código Administrativo que dice: El que contravenga a esta disposición y a las que anteceden, pagará una multa de dos a veinticinco balboas por cada infracción.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DADO, SELLADO, FIRMADO, EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.

EL ALCALDE,
EVERILDO I. DOMINGUEZ G.

LA SECRETARIA,
VILMA DE AVILA

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 079-98

(De 1 de junio de 1998)

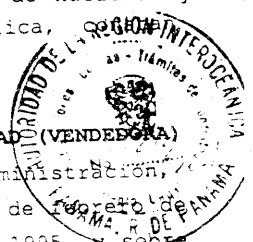
Entre los suscritos, a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por

la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDCRA)** por una parte ; y por la otra **CARLOS DIAZ URRIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-173-957, vecino de esta ciudad, y **NORMA SALAZAR DE DIAZ**, mujer, extranjera de nacionalidad Estadounidense, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con cédula de identidad personal N° E-8-62064, vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominan **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución Administrativa N°568-97 del 15 de octubre de 1997, que realizó la Solicitud de Precio N°108-97, Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 4, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en



la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. (4) Partiendo del punto ciento noventa y seis (196), localizado más al Sur de la parcela, se continua en dirección Norte cincuenta y nueve grados, cero minutos, treinta y tres segundos Este (N 59° 00' 33'' E) y distancia de treinta metros con cero centímetros (30.00 m) hasta llegar al punto doscientos once (211), luego se continúa en dirección Norte treinta y seis grados, diecisiete minutos, veinte segundos Oeste (N 36° 17' 20'' W) y distancia de cuarenta y dos metros con cuarenta y nueve centímetros (42.49 m) hasta llegar al punto doscientos doce (212), luego se continúa en dirección Sur sesenta y dos grados, dos minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (S 62° 02' 56'' W) y distancia de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50 m) hasta llegar al punto doscientos cincuenta y siete (257), luego se continúa en dirección Sur treinta y un grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve segundos Este (S 31° 29' 49'' E) y distancia de cuarenta y tres metros con setenta y dos centímetros (43.72 m) hasta llegar al punto ciento noventa y seis (196) origen de esta descripción.

El Lote número cuatro (4) colinda al Norte con los Lotes número cincuenta y nueve A y B (59A y 59B), al Sur con el Lote número cincuenta y siete (57), al Este con el resto libre de la Finca madre número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación, al Oeste con la avenida Darque. Esta parcela descrita tiene una superficie de mil doscientos doce metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cuadrados (1,212.74 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras). (4) La vivienda unifamiliar número Cuatro (No.4), consta de dos (2) plantas construidas de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados,



ventanas de persianas de vidrios y de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de tejas coloniales.

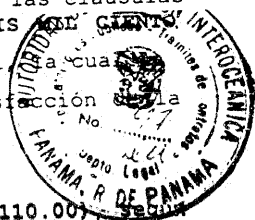
PLANTA BAJA: Consta de Cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito cuarto de uso múltiple, garaje techado para dos (2) autos y escaleras exteriores, con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (68.00 m²), área abierta techada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (184.22 m²) y escaleras exteriores de diecinueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (19.60 m²), dando un total de construcción de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (271.82 m²).

PLANTA ALTA: Consta de portal, sala, comedor, cocina, cuatro (4) recamaras, dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (252.22 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos veinticuatro metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (524.04 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CINCO CIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.206,110.00), moneda de curso legal, la cual ha sido recibida por LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción en la siguiente forma:

La suma de VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ BALBOAS (B/.21,110.00) consta en los recibos N°1878 de 10 de octubre de 1997 y N°2386 de 20 de enero de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.185,000.00), el cual



será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 13 de enero de 1998, emitida por el BAC International Bank.

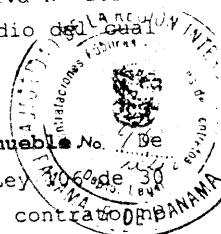
Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°079-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. No. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 3066 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.



NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LOS COMPRADORES** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, el incumplimiento de la cláusula Sexta, y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que acepta **LOS COMPRADORES** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta

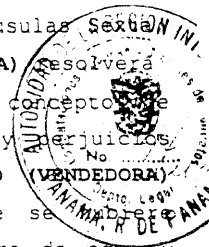


cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Séptima, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se produce por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.



DECIMOSEXTA: Declara **LOS COMPRADORES** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **LOS COMPRADORES** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de a Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **LOS COMPRADORES** adhieren a este contrato timbres por el valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL BOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.206.20)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

~~CARLOS DIAZ URRIOLA~~
LOS COMPRADORES

NORMA SALAZAR DE DIAZ
LA COMPRADORA

REFRENDO:

Original } JUAN B. ZAMORA JR.
Firmado }
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 407-98
(De 27 de julio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **NELLY ELENA SELLES DE SANTIAGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-203-2389, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

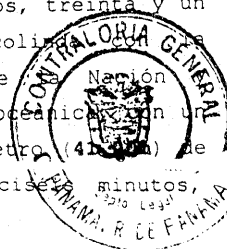
- 1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público
- 2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD ~~VENDEDORA~~** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de 19 de diciembre de 1997, y sobre la base de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro N° 470 de 22 de mayo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa el renglón N° 16, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el lote de terreno N° 17, con sus respectivas mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancon, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, los cuales se segregan de la Finca N°163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Descripción del lote y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

La parcela número diecisiete (17) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace, y colinda al Norte con la parcela número dieciséis (16) con un segmento de cuarenta y ocho metros con diez centímetros (48.10m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho

grados, veintidos minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S 68° 22' 38" O); al Sur colinda con la parcela número dieciocho (18) con un segmento de cuarenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros (48.38m); con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veintidos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste (S68°22'46"O); al Este colinda con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y un metro cero centímetros (41.00m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, treinta y nueve minutos, treinta y un segundos Este (S 21°39'31" E); al Oeste colinda con la Finca:146144 Rollo:18598 Doc.1, propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica con un segmento de cuarenta y un metro con cero centímetros (41.00m) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, dieciséis minutos, nueve segundos Oeste (N21°16'09"O).



La parcela diecisiete (17) descrita tiene una superficie de mil novecientos setenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1,977.84m²)

CUARTA: Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno N° 17, que se da en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

QUINTA: Precio de Venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el precio de venta de la parcela N° 17, es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/. 237,440.80)**, pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA** en la Licitación Pública N° 06-A.R.I.97, el cual es superior al valor refrendado.

SEXTA: Forma de Pago. Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHO**

CENTESIMOS (B/. 23,744.08), según consta en el recibo N° 3218 de 15 de junio 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, que representa el 10% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.213,696.72)**, que representa el otro 90% será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** ha entregado a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago irrevocable expedida el 26 de junio de 1998, por el Banco Internacional de Panamá, con un término de vigencia de noventa (90) días, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.



El precio de venta de la Parcela N° 17 ingresará a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEPTIMA: Causas Imputables a las Partes: Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

OCTAVA: Principio de Integración del Contrato. Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del

presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997, copia de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro N° 470 de 22 de mayo de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de diciembre de 1997 y copia del contrato N° 407-98.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA : LA COMPRADORA
presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

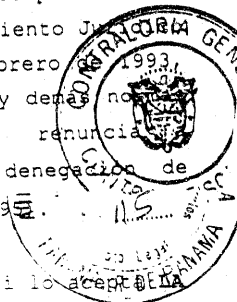
1. La altura de las construcciones estarán limitadas ^{por 10 m. de altura} restricciones a establecer a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).
2. Las regulaciones de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**, y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
5. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación pública N° 06-A.R.I.-97.

DECIMA: Impuesto de transferencia de bienes inmuebles. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

UNDECIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes : LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros

de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DUODECIMA: Legislación Aplicable. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993 modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a reclamar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).



DECIMATERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno N° 17, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela N° 17, que por este medio se vende.

DECIMACUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DECIMAQUINTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la instalación de la

infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECIMASEXTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y les conocedor de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que renuncia a todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pueda tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

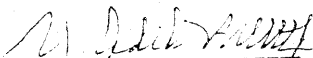
1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DÉCIMOCTAVA: EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.237.50)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **LA COMPRADORA**.

DECIMANOVENA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la Parcela N° 17, descrita en la cláusula Tercera de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
AUTORIDAD (VENDEDORA)


NELLY ELENA SELLES DE SANTIAGO
COMPRADORA

REFRENDO:



Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO CASA HENG LONG en Portobelo, de propiedad de LIU LI LING DE CHEN con cédula N-17-720
CHEN LING LIU LI
L-461-880-58
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace

constar que la sociedad anónima **INDUSTRIAS METODIO, S.A.**, debidamente inscrita al Rollo 2190 Imagen 9, Ficha 39261, de la sección de micropelículas mercantiles, del Registro Público. Hace saber al público que ha disuelto la sociedad en mención según Escritura Pública N° 89 de la Notaría de la Provincia de Los Santos a partir del 19 de enero de 2000, a la ficha 39261, Doc. 71461. Secretaria Maria del Carmen Rios de

Rodriguez
Oñite, 15 de febrero de 2000
NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B. 30.00
COMPROBANTE: N° 219765, FECHA: 11-02-2000
NISLA DE APARICIO
CERTIFICADOR
PROVINCIA DE
HERRERA
OFICINA DE
REGISTRO
PUBLICO
L-461-711-32
Tercera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 403 de 20 de enero de 2000, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **UNION COLLECTION CORP. ("UNICORP")**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 329859. Documento 73993 desde el día 8 de febrero de 2000
Panama 11 de febrero de 2000
L-461-782-49

Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **KODAK PANAMA, LTD.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil), al Tomo 45, Folio 418, Asiento 5865, pone en conocimiento del público que ha

traspasado a **FOTO DIGITAL, S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil) a la Ficha 360184, Rollo 65131, Imagen 0002, el establecimiento de su Laboratorio, ubicado en la Avenida 3a., entre las Calles 74 y 75, San Francisco de la Caleta, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. L-461-866-08 Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.** debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 239170, Rollo 30522, Imagen 0085, pone al conocimiento del público

que ha traspasado el establecimiento comercial denominado **COMERCIAL CRESSIDA INC. PANAMA** ubicado en Pueblo Nuevo Calle 16, Vía Fernández de Córdoba, a la sociedad **LEVER DE PANAMA, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 349387, Rollo 61440, Imagen 0002, amparado por Licencia Comercial Tipo AN° 1995-686 de 1995. Fecha: 25 de febrero de 2000.

Comercial Cressida Inc. Panamá
Tel. 229-0022
L-461-973-90
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de

1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como **ABARROTERIA Y JARDIN EL CRUCE**, ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial B N° 23755, de 6 de marzo de 1992; de propiedad de **AMADO CERRUD CEDEÑO**, cedido N° 7-30-858. Capira, 20 de enero de 2000.

AMADO CERRUD ACEVEDO
Céd. 7-72-649
L-461-801-23
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 992 de 11 de febrero de 2.000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **MARATHON**

COMMERCIAL CORP. según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 287897, Documento: 79135 desde el 19 de febrero de 2.000. Panamá, 22 de febrero de 2.000. L-461-938-59 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1050 de 14 de febrero de 2.000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TANAKO INVESTMENT CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 192165, Documento: 79383 desde el 19 de

febrero de 2.000. Panamá, 23 de febrero de 2.000. L-461-938-67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 687 de 28 de enero de 2.000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **DRAGONLAND MARITIME INC.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 255270, Documento: 79065 desde el 19 de febrero de 2.000. Panamá, 22 de febrero de 2.000. L-461-938-41 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 15-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) (ita) **HECTOR ROLANDO VERNAZA FABREGA Y OTRO**, vecino (a) de Alto Alfaro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-164-645, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

9-0541, según plano aprobado N° 909-05-10997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 9747.39 M.C. ubicada en Río Mulaba, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Vernaza
SUR: Artemia Vernaza y Miguel Vernaza y camino de Santa Fe a El Pantano de 10 metros de ancho.
ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Santa Fe a El Pantano.
OESTE: Río Mulaba.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-460-989-52 Unica Publicacion

EDICTO N° 003 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER.

Que a este despacho se presentó la señora **LIDIA RIOS DE GIRON**, con cédula N° 6-15-72, en su nombre y representación a solicitar en compra un terreno Municipal localizado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 480.50 metros cuadrados (cuatrocientos ochenta

metros con cincuenta centímetros y que será segregado de la finca 10071, tomo 1335, folio 86, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **LIDIA RIOS DE GIRON**.

Los linderos son los siguientes:
NORTE: Avenida 3 de Noviembre.
SUR: Rafael Girón.
ESTE: Andrinico Girón.
OESTE: Juan Bautista Girón.

Sus rumbos y medidas son las siguientes:

Estación Distancia (M)
Rumbos
1-2 11.70 S 78°
16'03" E
2-3 40.90 S 15°
35'08" W
3-4 11.75 N 80°
50'32" W
4-1 41.43 N 15°

34'57" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto Emplazatorio por (30) treinta días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los once (11) días del mes de febrero del dos mil...

2000
GUMERCINDA P.
DE POLO
Alcalde(a) Municipal
del
Distrito de Parita
KARINA SOLIS
Secretaria
L-461-60-73
Unica publicación

EDICTO Nº 166
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER
Que el señor (a)
ALEYDA LUZ
TORRALBA DE
ORTEGA, mujer,
panameña, mayor de

edad, casada, Ama de Casa residente en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-157-270, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Teresita, de la Barriada El Torno, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194. Folio 104 ocupado por Aleyda Luz Torralba de Ortega con 29.58 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194. Folio 104 ocupado por Aleyda Luz Torralba de Ortega con 58.95 Mts. ESTE: Resto de la Finca 31547 Rollo 2305. Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.51 Mts.

OESTE: Calle Santa Teresita con 22.40 Mts. Área total del terreno, mil treinta y dos metros cuadrados con dos mil ciento noventa y cinco centímetros cuadrados (1.032.2195 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-461-913-60
Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pese, 07 de febrero
de 2000

EDICTO Nº 004
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, por este medio al publico.

HACE SABER:
Que el señor ISMAEL POLO SALAMIN, varón panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-67-727 y residente en Pese, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pese, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pese cabecera el cual tiene una capacidad superficial de ciento noventa y nueve con ochenta y cuatro metros cuadrados (199.84 Mts.

2); comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilma Polo.
SUR: Calle San José.
ESTE: Robinson Crespo.

OESTE: Vital Guerra o Marina Gómez.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la capital.

TOMAS CHACON S.
Alcalde de Pese
NARCISA G.
DE AGUIRRE
Secretaria
L-461-945-04
Unica publicación

EDICTO Nº 20
MINISTERIO DE
ECONOMIA
Y FIANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO

Panamá, 15 de enero
de 2000

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales.

HACE CONSTAR:
Que la señora ROSA CLARA CAMARENA, mujer panameña, soltera mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-131-247, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno Nº 953 con una

cabida superficial de 2000 M2 en lugar denominado "SITIO DE CHILIBRE", sección B, área urbana en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transistmica Nacional, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá y que forma parte de la Finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64 del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 35077, tomo 865, folio 128 propiedad de NOREN S.A. y mide 100.00 metros.

SUR: Finca 19551, tomo 475, folio 32, propiedad de FRANCISCO JOSE GUANTI P. y mide 100.00 metros.

ESTE: Resto libre de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación y mide 20.00 metros.

OESTE: Carretera Transistmica Nacional y mide 20.00 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por el término de diez (10) días hábiles y copia de mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario circulación nacional por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. JAVIER A.
JUAREZ V.
Director
LIC. GUILLERMO
E. GARCIA A.
Secretario - Ad-Hoc
L-461-959-74
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 026-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a),
**MARGARITA ARCIA
DE OSORIO**, vecino
(a) de Las Paredes,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, y con cédula
de identidad personal
N° 6-13-922 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0276,
según plano aprobado
N° 604-05-5480, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 7
Has + 0231.84 M2.,
ubicada en Las
P a r e d e s ,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Herminio
Osorio.
SUR: Domingo Osorio
Atencio.
ESTE: Camino de Las
Paredes a Rincón
Grande.
OESTE: Domingo
Osorio Atencio.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los
veintiocho (28) días del
mes de enero de 2000.
**GLORIA A. GOMEZ
C.**

Secretaria Ad-Hoc
**TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-461-390-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 027-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**TILCIA ELENA
OSORIO DE VEGA**,
vecino (a) de Peñas
Chatas, Corregimiento
de Peñas Chatas,
Distrito de Ocú, y con
cédula de identidad
personal N° 6-29-96 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0275,
según plano aprobado
N° 604-05-5484 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 7
Has + 0760.88 M2.,

ubicada en Las
P a r e d e s ,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Juan
Saavedra - camino Las
Paredes - Rincón
Grande.
SUR: José Sergio
Osorio Arcia.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: José Sergio
Osorio Arcia.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré a los
veintiocho (28) días del
mes de enero de 2000.
**GLORIA A. GOMEZ
C.**

Secretaria Ad-Hoc
**TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-461-390-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 028-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma

Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a),
**DOMINGO OSORIO
ATENCIO**, vecino (a)
de Peñas Chatas,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, y con cédula
de identidad personal
N° 6-AV-25-280 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0277,
según plano aprobado
N° 604-05-5479 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 14
Has + 3621.68 M2.,
ubicada en Las
P a r e d e s ,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Margarita
Arcia de Osorio -
Herminio Osorio -
Camino Las Paredes -
Rincón Grande.
SUR: Domingo Osorio
Atencio - Alejandro
Marín.
ESTE: Domingo
Osorio Atencio -
Alejandro Marín.
OESTE: Bolívar
Osorio - Herminio
Osorio.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Ocú y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chitré a los
veintiocho (28) días del
mes de enero de 2000.

**GLORIA A. GOMEZ
C.**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA**
Funcionario
Sustanciador
L-461-390-17
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 029-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a),
HERMINIO OSORIO,
vecino (a) de Peñas
Chatas, Corregimiento
de Peñas Chatas,
Distrito de Ocú y con
cédula de identidad
personal N° 6-19-68 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 6-0282,
según plano aprobado
N° 604-05-5481 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 6
Has + 9782.05 M2.,
ubicada en Las
P a r e d e s ,
Corregimiento de
Peñas Chatas, Distrito
de Ocú, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino de
Las Paredes - Rincón
Grande.
SUR: Bolívar Osorio

Arcia.
ESTE: Domingo Osorio Atencio - Margarita Arcia de Osorio.
OESTE: Benjamín Osorio Arcia.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000
GLORIAA GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-889-98
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 030-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER
 Que el señor (a) **BENJAMIN OSORIO ARCIA**, vecino (a) de Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, y con cédula de identidad personal

Nº 6-33-315 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0293, según plano aprobado Nº 604-05-5482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 0912 72 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino Rincón Grande - Las Paredes. **SUR:** Bolívar Osorio Arcia.

ESTE: Herminio Osorio
OESTE: Servidumbre
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000
GLORIAA GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-389-80
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 031-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER
 Que el señor (a), **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de El Toro, Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas, y con cédula de identidad personal Nº -----, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0027, según plano aprobado Nº 602-04-5496 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6061 08 M2, ubicada en El Toro, Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Ciro López SUR: Camino de Chepo a El Toro

ESTE: Gerardo Gonzalez.
OESTE: Ciro López
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000.
GLORIAA GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-545-38
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 032-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER
 Que el señor (a) **JOSE MANUEL CEDENO DEAGO**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-38-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0226, según plano aprobado Nº 601-03-5491 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2269 60 M2, ubicada en Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** José Manuel Cedeno Barria **SUR:** Camino a

Monagrillo.
ESTE: Lidia María Castillo Osorio.

OESTE: Yessica Saavedra Barrera y otras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000.
GLORIAA GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-675-57
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
 EDICTO Nº 033-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER
 Que el señor (a), **HECTOR MANUEL SAAVEDRAMACIAS**, vecino (a) de Residencial El Bosque, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, y con cédula

de identidad personal N° 6-31-608 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0225, según plano aprobado N° 601-02-5486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 2808 29 M2., ubicada en El Conchal, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Emanuel Rodríguez.
SUR: Oscar Olmedo Cardoze Ruiz.
ESTE: Camino a El Juncal.
OESTE: Juan Gilberto Corro Delgado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000
GLORIAA. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-480-24
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 036-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER
 Que el señor (a).

BELISARIO GONZALEZ TEJEIRA Y OTRO, vecino (a) de Los Potreros, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal N° 6-61-97, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0178, según plano aprobado N° 604-03-5445, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 11 Has + 5830 00 M2., ubicada en Los Potreros, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eugenio Navarro
SUR: Eugenio Navarro - servidumbre - Belisario González
ESTE: Lidio Ducreux
OESTE: Eugenio Navarro.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los siete (7) días del mes de febrero de 2000.
GLORIAA. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-493-05
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 037-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER
 Que el señor (a).

ELIAS PATIÑO RODRIGUEZ, vecino (a) de Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal N° 6-27-224 *a solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0204, según plano aprobado N° 604-06-6106 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has + 1356 69 M2 ubicada en La Valencia, Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Patiño - Domingo Flores Rodríguez.
SUR: Genarino Almanza.
ESTE: Callejón La Valencia - Cañacilla.
OESTE: Elías Patiño Genarino Almanza.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de febrero de 2000.
GLORIAA. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-186-70
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 038-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:
HACE SABER
 Que el señor (a).
ANGELINA GOVERA VARGAS (NL) o MARIA ANGELINA GOVEA VARGAS (NU), vecino (a) de

Los Milagros, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal N° 6-29-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0230, según plano aprobado N° 6067-08-5316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5539 54 M2., ubicada en El Cocuyo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Simeón Bolívar.
SUR: Tilia Govea - Delfin Trejos.
ESTE: Adilio Saavedra.
OESTE: Carretera Pesé - Los Pozos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de febrero de 2000.
GLORIAA. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-630-40
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 039-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **JOSE ANGEL BATISTA ULLOA**, vecino (a) de Maacaras, Corregimiento de Maacaras, Distrito de Maacaras y con cédula de identidad personal Nº 6-44-762, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0038, según plano aprobado Nº 602-04-5164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 16 Has + 5566 73 M2., ubicada en La Cimarronera, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Emilio Espino - Rio El Gato. SUR: Amado Batista Ulloa. ESTE: Rio El Gato. OESTE: Camino a El Calabacito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISÉLA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-670-10
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 121-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **MANUEL AUGUSTO VILLARREAL SOLIS**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-36-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0301, según plano aprobado Nº 600-03-5155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 11 Has +

1581.63 M2., ubicada en La Dormidera, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Villarreal.

SUR: Elias Corro - Benigna Pérez. ESTE: Camino de Monagrillo a La Albina. OESTE: Camio a otras fincas - Bolívar Corro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 71 días del mes de octubre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-460-948-85
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 139-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER:

Que el señor (a), **MATIAS JAEN NIETO**, vecino (a) de Vista Alegre, Corregimiento de Arraiján, Distrito de La Chorrera, y con cédula de identidad personal Nº 6-20-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0257, según plano aprobado Nº 607-02-5351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 13 Has + 0623.53 M2., ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo Enrique Polo Franco. SUR: Juana Jaén Rodríguez. ESTE: Carretera El Olivo - Salamanca. OESTE: Maximino Castroverde. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de julio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL
Funcionario
Sustanciador
L-461-391-14
Única Publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 233-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; HACE SABER:
Que el señor (a), **ROGER IVAN MITRE**, vecino (a) de La Polonía, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-78-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0175, según plano aprobado Nº 604-04-5460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 17 Has + 7352.74 M2., ubicada en La Polonía, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Ocu - Llano Grande a La Trinidad. SUR: Edilisa Esthela Mitre.

ESTE: Tomás Arjona - José Manuel Mitre - Josefina Guevara de Mitre - José E. Mitre. OESTE: José Eutimio Mitre - Catalino Quintero - Salvador Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los uno (1) días del mes de diciembre de 1999
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-837-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 234-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a).
ROSA ARJONA DE MITRE, vecino (a) de La

Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal N°

6-18-92 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0190, según plano aprobado N° 604-04-5449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6831.72 M2., ubicada en La Polonia, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Eutimio Mitre - Edilsa Esthela Mitre - Hermelinda Mitre - servidumbre.
SUR: Río Parita.

ESTE: Río Parita.
OESTE: Hermelinda Mitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los uno (1) días del mes de diciembre de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-837-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 235-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a). **SEBASTIAN CANTO VEGA**, vecino del Corregimiento de La Valencia Portobello, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-173, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0466, la

adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 3110.17 M2. y 4 Has + 8288.62 M2., ubicadas en el Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, de esta Provincia de Herrera. Cuyos linderos son los siguientes:

LOTE N° 1. (Pl. N° 604-06-4881)

NORTE: Julio Pinilla
SUR: Concepción Canto - Julio Cedeño - Antonino Canto

ESTE: Camino Portobello a La Valencia

OESTE: Concepción Canto.

LOTE N° 2

NORTE: Elías Patiño

SUR: Novel Canto -

Elvia Canto Flores.

ESTE: Elías Patiño.

OESTE: Julio Pinilla - camino La Valencia - Portobello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los uno (1) días del mes de diciembre de 1999

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-48-32

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 252-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a). **ISIDORO LUIS GONZALEZ FLORES**, vecino (a) de La

Sabaneta, Corregimiento de La

Arena, Distrito de Los

Pozos, y con cédula de

identidad personal N° 6-57-1619, ha

solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-6129, según plano aprobado N° 62-2446,

la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, de una superficie de 11Has +

1315.01 M2., ubicada en La Sabaneta,

Corregimiento de La Arena, Distrito de Los

Pozos, Provincia de Herrera, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Gaubeca.

SUR: Camino de Los Pozos a La Arena.

ESTE: Camino a otros predios.

OESTE: Martín Piñto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Los Pozos y copias del mismo se

entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los diecisiete (17) días del

mes de diciembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciador
L-461-425-79

Unica Publicación R